



G 4735632

ESTATUTOS DE LA "BAGABILTZA FUNDAZIOA-FUNDACION BAGABILTZA"

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Constitución, denominación y duración.

Bajo la denominación de " **BAGABILTZA FUNDAZIOA-FUNDACION BAGABILTZA**" se constituye una Fundación cultural y social de carácter privado y de duración indefinida.

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídicas.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la expresión de la voluntad manifestada por los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 junio, de fundaciones del País Vasco.

Artículo 3.- Cumplimiento de los fines fundacionales.

Con las limitaciones prevenidas en el artículo anterior, el cumplimiento de los fines fundacionales y todo cuanto a estos atañe queda confiado a la Junta de Patronato de la Fundación.

Artículo 4.- Ambito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 5.- Domicilio

La "BAGABILTZA FUNDAZIOA-FUNDACION BAGABILTZA" tendrá su domicilio en Bilbao (Vizcaya), Bloques Sagarminaga, s/n. entre el 17-18, si bien la Junta de

Patronato tendrá facultades para cambiarlo ulteriormente. La Fundación, para el desarrollo de su labor, podrá crear establecimientos y dependencias en otras ciudades, cuando así lo acuerde la Junta de Patronato.

Artículo 6.- Objeto.

El objeto de la " BAGABILTZA FUNDAZIOA-FUNDACION BAGABILTZA" es mantener una organización dinámica, flexible, clara y actualizada, sin desviar la proyección del objetivo fundamental: la evolución y coparticipación de la mujer en igualdad de condiciones en el desarrollo integral de la Sociedad actual.

Trabajar en la autoestima y valoración personal de las mujeres, para que sean capaces de gestionar o dirigir empresas; acceder a las convocatorias de puestos de dirección y participar, en general, en cualquier oposición, demanda o convocatoria de trabajo que no sean "las clásicas femeninas", así como en otros entes sociales, culturales o políticos de la comunidad.

Tener en cuenta el contexto socio-cultural de la situación de competitividad en el que la mujer está marginada, a la hora de elaborar los módulos de formación.

Ayudar a definir sus objetivos profesionales y formativos. Dar seguimiento regular al proceso de formación de cada una de las mujeres.

Crear cuantas actividades socio culturales sean necesarias para completar la formación y potenciar dinamismo e ilusión ante las dificultades y problemas.

Posibilitar un servicio de orientación/asesoramiento y plan de formación definido, que teniendo en cuenta las características de las mujeres, su evolución personal y su formación previa, pueda desarrollarse a corto, medio y largo plazo.

Cualificar a las mujeres a través de la formación profesional. Ayudarles a conseguir los títulos de formación reglada y los Certificados y Diplomas de los módulos de formación correspondientes que son



G 4735633

necesarios hoy día para poder integrarse en igualdad de condiciones en el mercado laboral. Tanto la formación profesional, como la preparación para la inserción laboral. Se impartirá también a los hombres en paro y en exclusión social, que los soliciten, a nivel particular o por un determinado municipio.

Se proporcionarán cursos de técnicas de empleo desde la etapa de formación, a los grupos que lo deseen, con seguimiento, tanto de asesoramiento como de orientación y consolidación de proyectos de autoempleo, como para otro tipo de trabajos.

Cada año se estudiará y elaborará un nuevo programa de cursos formativos, según las necesidades propias, o las demandas y solicitudes de organismos y asociaciones, tanto a nivel Europeo, como en Cooperación al Desarrollo.

Se potenciará la red de municipios participantes en el plan de formación y de Asociaciones de Mujeres u otras entidades.

Artículo 7.- Desarrollo del objeto.

Las actividades integrantes del objeto fundacional pueden ser desarrolladas por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las legalmente previstas o las que se deriven de las previsiones contenidas en los presentes Estatutos.

En tal sentido, el desarrollo del objeto de la Fundación podrá efectuarse, dentro de los límites permitidos por la Ley:

- a) Por la propia Fundación directamente a través de sus Organos, siguiendo un programa de actuación que deberá preparar y aprobar periódicamente la Junta de Patronato.
- b) Indirectamente, a través de la participación en otras entidades, sociedades u organizaciones.

c) Creando o cooperando a la creación de otras Fundaciones, Asociaciones, Cooperativas, Sociedades u otras entidades de cualquier naturaleza, que la Ley permita.

d) Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades o personas jurídicas o físicas que, de algún modo, puedan servir a los fines de la Fundación, especialmente en el entorno de la misma.

e) Con tal finalidad, la Fundación podrá aportar o conceder y recibir ayudas económicas, asesoramiento y cooperación profesional. Asimismo, estimulará el otorgamiento de legados, donaciones y subvenciones para el cumplimiento de sus fines fundacionales.

Artículo 8.- Naturaleza plural de la Fundación.

A fin de que la Fundación sea coherente con su objeto y para poder cumplirlo de la forma más completa, se define como una entidad de naturaleza plural y sin filiación política, separada de intereses concretos de cualquier grupo, partido o particular y por encima de cualquier diferencia ideológica. En consecuencia, la Fundación guardará una independencia plena respecto a los poderes públicos y partidos políticos.

CAPITULO II. COLABORADORES

Artículo 9.- Integrantes de la Fundación.

Los colaboradores integrantes de la Fundación pueden ser creadores (también denominados fundadores), adheridos u honoríficos.

Artículo 10.- Colaboradores fundadores.

Los fundadores podrán dar a la escritura pública el carácter de carta fundacional, de manera que en tal caso puedan adherirse otras personas físicas o jurídicas con el carácter de fundadores, ostentando dicha calidad, en el plazo que para formalizar tal adhesión se fije en dicha escritura fundacional.

Las solicitudes de adhesión con el carácter de



G 4735634

fundadores, dentro del plazo prefijado, deberán ser aprobadas por mayoría de tres cuartas partes de los integrantes de la Junta de Patronato, que fijará asimismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer.

Artículo 11.- Colaboradores adheridos.

Con posterioridad al otorgamiento de la escritura fundacional, e incluso al plazo establecido en el artículo anterior, podrán adherirse a la fundación, con el carácter de colaboradores adheridos, aquellas personas físicas y jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer el logro del fin fundacional.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por mayoría absoluta de los integrantes de la Junta de Patronato, quien fijará asimismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer.

Artículo 12.- Colaboradores honoríficos

La Junta de Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuído o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.

Artículo 13.- La Junta de Patronato.

Sin otras limitaciones que las establecidas en las disposiciones vigentes de aplicación, la representación, el gobierno y la administración de la Fundación corresponden de manera exclusiva a la Junta de Patronato, que ejercerá todas las facultades y potestades que en Derecho puedan corresponderle para el eficaz desenvolvimiento de la actividad fundacional, entre ellas la de interpretar los presentes Estatutos.

No obstante lo anterior, la Junta de Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros, e

incluso en persona o personas ajenas, ya sean físicas o jurídicas, todas o alguna de sus facultades o potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y del presupuesto y de aquellos actos que excedan de la gestión ordinaria de la Fundación o necesiten de autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo anterior, la Junta de Patronato podrá asimismo constituir una o varias comisiones delegadas o ejecutivas, con las facultades que en cada caso determine, así como nombrar apoderados generales o especiales con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como revocaciones, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones.

Los miembros de la Junta de Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasionen.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Patronato podrá encomendar el ejercicio de gestiones o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de estos estatutos respecto de la primera Junta, el cargo de Patrono o miembro de la Junta de Patronato tendrá una duración de seis años, si bien podrá ser reelegido, por períodos iguales, sin limitación.

Con excepción de las Juntas de Patronato constituidas antes de transcurrir tal plazo, para ser miembro de la Junta de Patronato se requiere tener la condición de colaborador fundador o adherido con antigüedad igual o superior a seis años.

El cargo de Patrono será siempre indelegable.

Artículo 14.- Competencias de la Junta de Patronato.

En el ejercicio de las más amplias facultades



G 4735635

de representación, disposición o administración, la Junta de Patronato podrá concluir toda clase de actos o negocios jurídicos sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes, así como determinar las aportaciones que anualmente hayan de realizar los miembros de la Fundación.

Artículo 15.- Composición de la Junta de Patronato.

La Junta de Patronato estará formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de quince designados en la forma prevista en estos Estatutos.

Los primeros miembros de la Junta de Patronato se designarán en la escritura fundacional por un plazo de seis años.

En lo sucesivo, la designación se efectuará de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 21 de los Estatutos.

Artículo 16.- El Presidente.

La Junta de Patronato elegirá de entre sus miembros un Presidente, a quien corresponderá el convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente de la Junta de Patronato, además de las facultades que le corresponden como miembro de dicho órgano y las a él atribuidas por estos Estatutos, tiene la de representar a la Fundación en la celebración de cuantos actos y contratos deriven de los acuerdos de la Junta de Patronato y otros órganos de la fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, tanto como demandante o como demandado o con cualquier otro carácter, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

Sin perjuicio del carácter enunciativo y no limitativo de la facultad de representación general citada, el Presidente, para el cumplimiento de los fines de la Fundación, podrá mancomunadamente con cualquiera de los miembros de la Junta de Patronato abrir y cerrar cuentas corrientes en Bancos y Cajas de Ahorro, depositar fondos y disponer de ellos, adquirir para los fines de la Fundación valores y activos financieros, enajenarlos y librarr, aceptar y endosar letras de cambio, cheques y pagarés.

Artículo 17.- El Director.

El cargo de Director será prorrogable, sin perjuicio de que el Patronato pueda acordar en cualquier momento su cese.

Al Director de la Fundación le corresponde:

a).- Ejecutar las órdenes del Presidente, de conformidad con los acuerdos adoptados por la Junta de Patronato.

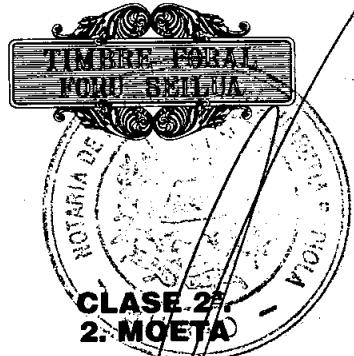
b).- Dirigir los servicios existentes en la Fundación, llevando a cabo cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines de la misma.

c).- Contratar proyectos, estudios y servicios de acuerdo con el Presidente y de conformidad con los objetivos de la Fundación y en las condiciones que se estipulen en las correspondientes normas.

d).- Preparar, posponer y dirigir, luego de ser aprobados por el Presidente de la Junta de Patronato, los programas de actuación que pueda realizar la Fundación en cada ejercicio económico.

e).- Presentar para su aprobación al Presidente de la Junta de Patronato para su traslado a la misma todos los proyectos sobre nuevas instalaciones, servicios o actividades de la Fundación, así como la ampliación o reforma de los ya existentes.

f).- Redactar y proponer al Presidente de la Junta de Patronato para su traslado a la misma la celebración de los contratos de colaboración, asistencia y adquisición que sea oportuno celebrar.



G 4735636

g).- Organizar la contabilidad general y la auxiliar de toda actividad y servicio, así como la mecánica de cobros y pagos.

h).- Proponer los nombramientos y remuneraciones de cuantas personas considere necesarias para el funcionamiento de la Fundación, contratos a celebrar con las mismas, así como su separación y la organización de sus actividades y régimen de trabajo.

i).- Ordenar con el Visto Bueno del Presidente de la Junta de Patronato los pagos y disponer de las cuentas de la Fundación en Bancos y Cajas de Ahorros, según las instrucciones del Presidente.

j).- Preparar y presentar para su aprobación los Presupuestos de la Fundación, ya sean los generales de la misma o los particulares de cualquier servicio o actividad.

k).- Llevar la firma de la Fundación con el visado del Presidente.

Artículo 18.- El Secretario y el Tesorero.

La Junta de Patronato designará de entre sus miembros un Secretario que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará la documentación y levantará Actas de las sesiones, que se transcribirán al Libro de Actas una vez sean aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

Asimismo designará entre sus miembros un Tesorero al que se le asignarán las funciones relacionadas con la gestión económico financieras que la Junta de Patronato estime oportuno.

Artículo 19.- Régimen de funcionamiento.

La Junta de Patronato celebrará un mínimo de dos reuniones anuales. En los tres primeros meses de cada año se reunirá necesariamente con objeto de

aprobar la liquidación del presupuesto ordinario y el balance correspondiente al ejercicio anterior, así como la Memoria de actividades para el año en curso y la rendición de cuentas que a tal fin presentará la Junta de Patronato. A esta reunión serán convocados en asamblea todos los colaboradores fundadores para poner en su conocimiento los resultados del ejercicio económico anterior y sin perjuicio de que puedan recabar de la Junta de Patronato cuantas informaciones crean necesarias.

Las convocatorias se realizarán por el Presidente con una antelación mínima de diez días a la fecha de la reunión y de modo eficaz, por carta o telegrama. Deberá constar en ellas el Orden del Día.

Artículo 20.- Constitución y adopción de acuerdos.

La Junta de Patronato estará válidamente constituida cuando concurran la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y con cualquier número de asistentes en segunda convocatoria.

Con independencia de los dispuesto en los párrafos precedentes, la Junta de Patronato se entenderá convocada y quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

a) Acuerdos de modificación de Estatutos, fusión o extinción de la Fundación, nombramiento de patronos, bien por ampliación de la Junta de Patronato bien por sustitución de sus miembros o por cubrir las vacantes existentes, aprobación de adhesiones con el carácter de fundadores, que requerirán como mínimo el voto favorable de tres cuartas partes de los miembros de la Junta de Patronato.

b) Cualquier otro acuerdo que tenga establecido un quorum o mayoría favorable de votos diferentes.

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.



G 4735637

Artículo 21.- Nombramiento de Patronos y designación de vacantes.

En los casos en los que haya que aumentar el número de miembros de la Junta de Patronato o sustituir algunos de los que ya existen, el acuerdo deberá adoptarse por la propia Junta con el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros de la misma.

Para cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta de Patronato por razón de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, transcurso del plazo para el que ha sido nombrado, dimisión, cese en el cargo o cualquier otra razón que implique abandono del mismo, le corresponde adoptar la decisión a la propia Junta en virtud de acuerdo adoptado con el voto favorable de tres cuartas partes de los miembros de la misma.

Asimismo, en los supuestos en que existan vacantes en la Junta de Patronato, ésta podrá designar nuevos miembros, o bien a su elección no cubrir dichas vacantes, siempre con el límite mínimo de tres miembros de dicha Junta.

CAPITULO IV. FINALIDAD Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACION.

Artículo 22.- Finalidad y beneficiarios.

La finalidad de la Fundación sirve a un interés general, y podrán ser beneficiarios de la Fundación cualesquiera personas naturales o jurídicas, sin discriminación alguna.

Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el pago o abono de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de los servicios prestados por la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de sus beneficiarios, la determina-

ción y la selección de éstos se realizará con carácter irrevocable por la Junta de Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes, o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

CAPITULO V. PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 23. El patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos permitidos por la legislación vigente.

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.

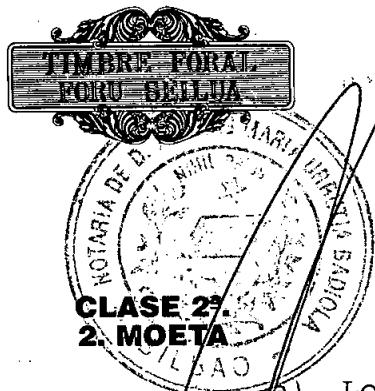
b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores y adheridos, y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros de la Fundación.

c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera la Fundación a título oneroso o gratuito, de entidades públicas o privadas y de particulares, en especial subvenciones, donaciones, herencias o legados. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ser puesta en conocimiento del Protectorado.

d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 24.- Salvaguarda del patrimonio.

Para la salvaguarda del patrimonio de la Fundación se observará lo siguiente:



G 4735638

a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. Los demás bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

c) Los valores se depositarán en establecimientos financieros designados por la Junta de Patronato. Los demás bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de la Fundación, serán custodiados por la Junta de Patronato o persona en quien éste delegue.

d) Todos los bienes y derechos de la Fundación habrán de inventariarse en un libro-registro que llevará el Secretario de la Junta de Patronato.

e) Los actos comprendidos en el artículo 22 de la Ley 12/1.994, de 17 de junio, se harán constar en el Registro de Fundaciones, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el Registro correspondiente.

Artículo 25.- Régimen económico.

La Junta de Patronato confeccionará anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. La Memoria comprenderá el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su órgano de gobierno o dirección.

Asimismo, la Junta de Patronato confeccionará anualmente un presupuesto de gastos e ingresos, correspondiente al ejercicio siguiente, que se presentará al protectorado, junto con una Memoria explicativa, de acuerdo con la legislación vigente.

En el presupuesto ordinario que recoja los ingresos y gastos de este carácter, figurarán cuantos ingresos perciba la Fundación por cualquier concepto, pudiendo destinarse los excedentes de ingresos al aumento del patrimonio de la Fundación.

Durante el ejercicio, la Junta del Patronato podrá introducir en el presupuesto las modificaciones que estime precisas o convenientes para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir.

La Junta de Patronato confeccionará, en su caso, los presupuestos extraordinarios que sean necesarios para el desarrollo de actividades extraordinarias. Los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, habrán de ser nivelados.

El destino de los ingresos de la Fundación deberá cumplir las previsiones fijadas en el artículo 30 de la Ley 12/1.994, de 17 de junio.

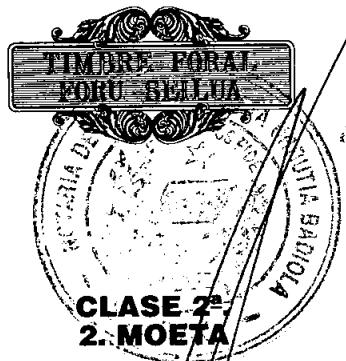
Dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico, la Junta de Patronato hará la liquidación del presupuesto ordinario y balance correspondiente al ejercicio anterior, así como una Memoria de las actividades efectuadas durante dicho ejercicio y de la gestión económica, con información suficiente para obtener una representación del cumplimiento del objeto fundacional y de la situación patrimonial de la Fundación.

CAPITULO VI.- MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION.

Artículo 26.- Modificación de estatutos.

La Junta de Patronato podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento del objeto fundacional. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado con el voto favorable de tres cuartas partes de sus miembros, como mínimo.

Artículo 27.- Fusión, unión o federación.



G 4735639

También podrá la Junta de Patronato acordar la fusión, unión o federación con otra u otras entidades que persigan fines similares, siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. La adopción del acuerdo precisará del voto favorable de tres cuartas partes de sus miembros, como mínimo.

En el supuesto de fusión, el acuerdo correspondiente se adoptará motivadamente y deberá ser aprobado por el protectorado, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 28.- Extinción.

La Fundación se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Liquidación del Patrimonio.
- b) Disposición legal.
- c) Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.
- d) Cuando así resulte de un proceso de fusión acordado conforme a lo establecido en el artículo anterior.
- e) Cuando se pretenda que las disposiciones de los presentes Estatutos sean revocadas, alteradas o modificadas por persona, autoridad o jurisdicción distinta del Patronato y sin expreso consentimiento de éste, salvo que tal modificación sea dictada por autoridad judicial o por el Protectorado.
- f) En el caso que por insuficiencia de los medios que disponga la Fundación o por cualquier otra circunstancia, resultara imposible el cumplimiento del fin fundacional, de acuerdo con las previsiones de los presentes Estatutos, y siempre que la Junta de Patronato no acordara por mayoría de tres cuartas partes de sus componentes la modificación de los Estatutos o la fusión con otra Fundación.

Artículo 29.- Procedimiento.

Para la extinción de la Fundación se incoará un expediente, que comprenderá necesariamente:

a) La exposición razonada de la causa que lo determina.

b) El balance de la Fundación.

c) La propuesta de designación de liquidadores, el programa de su actuación, y el proyecto de distribución del patrimonio de la Fundación o del producto de su venta, distribución o atribución que se llevará a cabo por la Junta de Patronato, con total libertad designando beneficiarios de dicho Patrimonio a otras entidades o actividades de interés general. En su defecto, en la forma prevista por la Ley, serán beneficiarios del mismo otras Fundaciones o entidades privadas que desarrollen finalidades semejantes a las que realice la Fundación y que tengan los objetivos o finalidades establecidos en sus estatutos.

Isidra Gómez

Isidro Gómez

Alfonso Gómez

José Fijo

Maria R. Román

Genito Dílgado

Región de Peces

Alfonso Gómez

de la Fund. Luchanepi

Maria Pilar Alou